



EXPEDIENTE: 04/2007

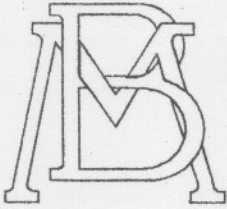
RECURRENTE: BANCO AZTECA,
S.A. INSTITUCION DE BANCA

MÚLTIPLE

**RESOLUCIÓN
IMPUGNADA:** S34-056-2007



México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil siete. Agréguese al expediente 04/07, el escrito y anexo presentados por Carlos Ramírez Elizondo, quien se ostenta como representante legal de Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, ingresado el día diecinueve del presente mes y año. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley del Banco de México, y 44 y 51 de su Reglamento Interior, esta Subgerencia Jurídica de lo Contencioso es competente para dar trámite al recurso de reconsideración que se hace valer y al respecto acuerda: Se tiene a Carlos Ramírez Elizondo, desahogando la prevención que se le hizo mediante auto de fecha doce de junio de dos mil siete, en consecuencia, se le tiene por acreditada y reconocida la personalidad con que se ostenta en términos del noveno testimonio parcial de la escritura pública número 25,511, de fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227, del Distrito Federal, en el que consta el poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. Queda a cargo de la recurrente informar oportunamente de cualquier modificación o revocación del poder conferido. En términos de lo dispuesto por los artículos 305 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 52 del Reglamento Interior del Banco de México, se tiene por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica y por autorizadas para los mismos efectos a las personas que se mencionan. En consecuencia, téngase por interpuesta la reconsideración que se hace valer en contra de la resolución número S34-056-2007. Tramítese conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Solicítese a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, así como a la Gerencia de Autorizaciones y Seguimiento de la Regulación, un informe relativo a la justificación del acto combatido, al que deberán acompañar el original del expediente 106/2006, el cual tendrá que ser rendido en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación del presente proveído. A efecto de lo anterior, córrase traslado a las citadas unidades administrativas con los escritos de cuenta. Por lo que respecta a la prueba "DOCUMENTAL PRIVADA", a que se refiere el inciso A) del capítulo de pruebas de su escrito de fecha once de junio de dos mil siete, y que la recurrente hace consistir en "...los documentos que se adjuntan al presente..." se tiene por no ofrecida, toda vez que únicamente exhibió, junto con el escrito referido, copia del mismo, omitiendo presentar algún diverso documento; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley del Banco de México. Por lo que respecta a "...los documentos relativos que obran en el expediente al rubro indicado..." deberá estarse a lo proveído en este mismo acuerdo, en relación con la remisión del expediente 106/2006. Por otra parte, se admiten las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, que ofrece la recurrente en los incisos B) y C) del propio escrito, las cuales se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza. Lo anterior, de conformidad



EXPEDIENTE: 04/2007
RECURRENTE: BANCO AZTECA,
S.A. INSTITUCION DE BANCA
MULTIPLE

RESOLUCIÓN
IMPUGNADA: S34-056-2007

con lo establecido por los artículos 130 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, en términos del artículo 64 de la Ley del Banco de México, y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio en términos de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento Interior del Banco de México. Con fundamento en el artículo 66, fracción I, de la Ley del Banco de México, se concede la suspensión de la resolución materia de su recurso, la cual surte sus efectos de forma inmediata. **NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS** a la recurrente y por oficio a las mencionadas unidades administrativas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Banco de México y 134 y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la mencionada Ley. Así lo proveyó y firma-----

LIC. RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Subgerente Jurídico de lo Contencioso
del Banco de México

